



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **14:00** HORAS DEL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/JIN/132/2021** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se desecha de plano el presente medio de impugnación.

SEGUNDO.- Notifíquese a la parte actora en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia, lo anterior con fundamento en el artículo 129 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; A la autoridad señalada como responsable por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
DOY FÉ.

MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



EXPEDIENTE: MEDIO DE IMPUGNACIÓN,
IDENTIFICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE
CJ/JIN/132/2021.

ACTOR: JOSÉ RICARDO ANDRÉS ORTEGA
SÁNCHEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARIA GENERAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE PUEBLA.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO DE PROCEDENCIA
SG/CDEPANPUEBLA/006/2021 REGISTRO.

COMISIONADO PONENTE: LIC. ANIBAL
ALEXANDRO CAÑEZ MORALES.

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2021.

VISTOS para resolver los autos del medio de impugnación intrapartidario, promovido por el C. JOSÉ RICARDO ANDRÉS ORTEGA SÁNCHEZ; ésta Comisión de Justicia del Consejo Nacional emite los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. ANTECEDENTES.

1.- El día 03 de noviembre del 2020, dio inicio el proceso electoral ordinario 2020 – 2021 en el estado de Puebla.

2.- El día 29 de diciembre del 2020, se llevó a cabo sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, mediante la cual se aprobó entre otras



cosas, enviar solicitud a la Comisión Permanente Nacional para que el método de selección de candidaturas a diputados locales e integrantes de los ayuntamientos en el estado de puebla sea designación.

3.- El día 22 de febrero se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las providencias SG/185/2021, mediante las cuales se aprueba que el método de selección de candidaturas a diputados locales e integrantes de los ayuntamientos en el estado de puebla sea designación.

4.- El día 02 de marzo de 2021, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, la invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla y a la ciudadanía en general a participar en el proceso intrapartidario.

5.- El día 09 de marzo de 2021, se publicó el acuerdo SG/CDEPANPUEBLA/006/2021, mediante el cual se declara la procedencia para participar en el proceso descrito en el párrafo anterior, específicamente la procedencia de registro del C. ALFREDO MORANTE PEÑAFLOR, como propietario de la quinta regiduría del Municipio de Huejotzingo.

6.- Inconforme con lo descrito en el párrafo anterior, el día 13 de marzo del 2021 comparece el C. JOSÉ RICARDO ANDRÉS ORTEGA SÁNCHEZ, a interponer medio de impugnación materia del presente.

De la narración de los hechos que se hace en el Juicio de Inconformidad y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:



II. TERCERO INTERESADO.

De las constancias que obran en autos se advierte que no comparece persona alguna con escrito de tercero interesado.

III. TURNO.

Mediante proveído de fecha 22 de marzo del año 2021, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia, Lic. Mauro López Mexia, por indicación de la Comisionada Presidente, radicó el medio de impugnación, asignando el expediente identificado con la clave: CJ/JIN/132/2021 al Comisionado Aníbal Alejandro Cañez Morales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- COMPETENCIA

La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 87, 88, 89, párrafo 1, 104, 105, 119, y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 116, 122, 125, y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, ha interpretado que la Comisión de Justicia es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal y de dirigencias partidarias, así como de resolver todas



aquellas impugnaciones que no se encuentren vinculadas al proceso de selección de candidatos, emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Nacional, en consecuencia, es este órgano intrapartidista la autoridad competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017.

SEGUNDO.- ACTO IMPUGNADO

Procedencia de registro del C. ALFREDO MORANTE PEÑAFLOR, como propietario de la quinta regiduría del Municipio de Huejotzingo.

TERCERO.- RESPONSABLE

Secretaría General del Partido del Partido Acción Nacional de Puebla.

CUARTO.- CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

Las causales de improcedencia deben ser analizadas previamente al estudio de fondo de la controversia planteada, en especial las que puedan actualizarse, ya que su examen es preferente y de orden público, de acuerdo a lo dispuesto por el siguiente criterio de jurisprudencia número 5 que sentó la Sala Central en su Primera Época del entonces Tribunal Federal Electoral: **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA SU ESTUDIO ES PREFERENTE**. Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público de acuerdo al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Por lo expuesto se colige que la resolución del presente expediente CJE/JIN/132/2021, **NO** es materia de impugnación, debido a que la actora omitió firmar el medio de impugnación materia del presente, tomando en consideración que es uno de los requisitos para la interposición de un medio de impugnación, contraviniendo lo estipulado en el artículo 9 inciso g de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual a la letra dice:

Artículo 9

1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

(...)

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

(Énfasis añadido)

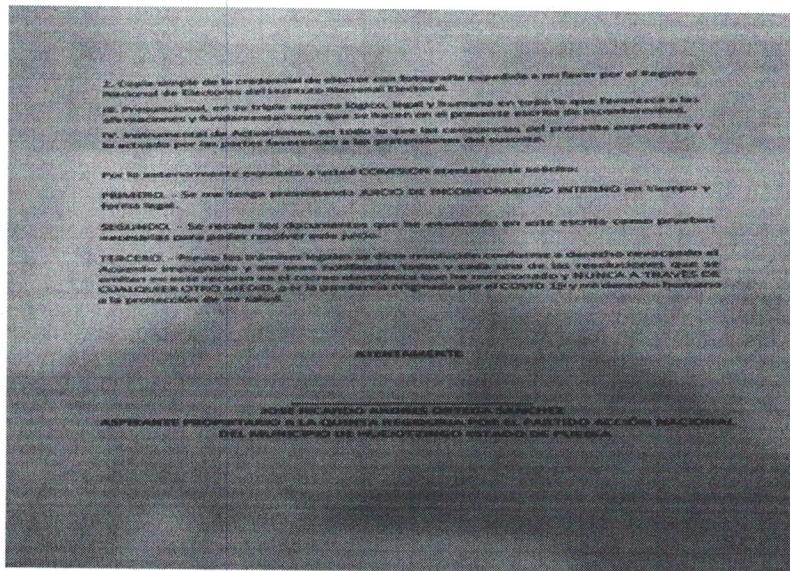
De igual forma el artículo 116 fracción VI del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, establece como requisito para la interposición del medio de impugnación que el mismo contenga la firma autógrafa del recurrente, tal y como se observa a continuación:

Artículo 116. El Juicio de Inconformidad deberá presentarse por escrito ante el órgano señalado como responsable del acto o resolución impugnada, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:



VI. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

(Énfasis añadido)



En razón de lo anterior, el presente medio de impugnación carece de un requisito indispensable para la procedencia, tomando en consideración que el documento de mérito no se expresa la voluntad del demandante.

Por lo anteriormente manifestado se emiten:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se desecha de plano el presente medio de impugnación.



SEGUNDO.- Notifíquese a la parte actora en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia, lo anterior con fundamento en el artículo 129 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; A la autoridad señalada como responsable por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

Así lo acordaron y firman los Comisionados integrantes de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.



Jovita Morín Flores
Comisionada Presidente



Aníbal Alejandro Cañez Morales
Comisionado Ponente

Homero Alonso Flores Ordoñez
Comisionado



Karla Alejandra Rodríguez Bautista
Comisionada

Alejandra González Hernández
Comisionada



Mauro López Mexía
Secretario Ejecutivo